

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENSEÑANZAS se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS (BALNARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Joaquín Sánchez de Toca del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Aranjuez á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, á D. Eduardo Dato Iradier, Diputado á Cortes.
 Dado en Aranjuez á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, del cargo de Director general de Correos y Telégrafos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Aranjuez á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández Villaverde.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1892.

VILLVERDE

Sr. D. Eduardo Dato Iradier, Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, Senador del Reino, Comisario Regio nombrado por Real decreto de 18 de Septiembre de 1891.

Vista la pretensión que, de acuerdo con lo que establece el párrafo 4.º del edicto de 7 de Abril último, relativo á auxilio por daños en fincas rústicas, ha formulado el Ayuntamiento de Tembleque, unido á un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, en solicitud de que la cantidad de 10.078'64 pesetas asignada á dicho pueblo en el indicado concepto, se invierta en obras de interés general para aquella localidad;

Visto que ninguna observación contra ese pensamiento se ha formulado;

Visto el deseo de que las obras se ejecuten por la Comisaría, por considerarla dotada de más medios que el Ayuntamiento, cuyo deseo fué manifestado verbalmente al Comisario por la Comisión que, presidida por el Alcalde, le visitó á principios de Abril en Madrid para manifestarle las aspiraciones del pueblo;

En uso de las facultades de que estoy investido he acordado:

Que las referidas obras de ampliación y reparación de las de defensa de Tembleque se ejecuten por la Comisaría Regia, mediante público concurso, por el tipo máximo de 11.549'11 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. El concurso se celebrará el día 15 de Julio próximo, simultáneamente en Madrid y en Tembleque, bajo la presidencia del Comisario Regio ó del funcionario de la Comisaría Regia que al efecto designe el Comisario, asistidos de un Notario encargado de dar fe del acto.

Segunda. Desde el día de la publicación de este anuncio hasta el 14 de Julio inclusive, y todos los días desde las doce del día hasta las cuatro de la tarde, excepto los festivos, estarán expuestos en la oficina central de la Comisaría Regia, sita en la casa núm. 7, piso primero izquierda de la calle de la Greda y en las oficinas del Ayuntamiento de Tembleque, los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para las citadas obras, á fin de que las personas que quieran tomar parte en el concurso tengan de ellas exacto conocimiento.

Tercera. En cada uno de los dos puntos citados y en el día señalado, el acto del concurso comenzará á la una en punto de la tarde. Dada lectura del anuncio y pliego de condiciones, se admitirán proposiciones durante media hora.

Cuarta. Las proposiciones se presentarán en papel común y en pliegos cerrados, firmados por el licitador en la proposición y en el sobre, sujetándose aquélla al modelo que acompaña á este anuncio.

Una vez entregado el pliego, no podrá ser retirado.
 Quinta. A todo pliego deberá acompañar por separado la cédula personal del interesado y el resguardo ó documento que acredite que el solicitante ha consignado en la Caja de Depósitos ó en las Cajas del Banco de España la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, al tipo que para este objeto lo admite el Estado.

También podrá el proponente acompañar su proposición con igual cantidad de 500 pesetas en metálico, cuya cantidad será entregada por separado del pliego al Presidente.

Tanto los resguardos de valores ó metálico depositados en las Cajas en la forma enunciada, como los valores mismos ó metálico que acompañen á su proposición, constituyen la garantía provisional que el proponente entrega á la Comisaría como depósito, para responder del cumplimiento de la oferta que hace en el momento del concurso.
 No se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada del depósito hecho en una ó en otra forma, y de la cédula personal del interesado.

Sexta. Cerrado el período para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos presentados, siendo desechados los que, á pesar de venir acompañados de los documentos necesarios para su admisión, no se hallaren conformes con el modelo de proposición prescrito.

El Secretario leerá en alta voz las proposiciones, y el Notario tomará de ellas razón circunstanciada.

Séptima. El Notario levantará acta, y ésta será firmada en el acto por el Presidente, Secretario y autores de las proposiciones.

Octava. Los resguardos correspondientes á los valores depositados para tomar parte en el concurso ó el metálico que acompañe á las proposiciones, quedarán retenidos y en poder del Presidente hasta la adjudicación de la obra.

Una vez hecha la adjudicación, se devolverán los depósi-

tos correspondientes á las proposiciones desechadas, quedando únicamente retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, el del autor de la proposición á quien se hubiere adjudicado la obra, á responder del cumplimiento de la condición segunda del pliego de condiciones económicas.

Novena. El acta con la relación detallada de las proposiciones presentadas en Tembleque se remitirá por el correo en pliego certificado al Excmo. Sr. Comisario Regio, el cual, con presencia de la que se haya levantado en Madrid, adjudicará la obra dentro del plazo de cuatro días, contados desde el de la recepción por el del acta de Tembleque, al que, á su juicio, ofrezca mayores ventajas en el precio y además mayores garantías de su buena ejecución.

Décima. Para los pagos, para las liquidaciones parciales, y, en general, para todos los incidentes que lleva consigo esta obra, se aplicarán las disposiciones del pliego de condiciones generales de la contratación de obras públicas del Estado de 11 de Junio de 1886, en cuanto no se opongan á lo terminantemente prescrito en el pliego de condiciones particulares y anuncio para ejecutar la presente obra.

Undécima. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione elevar el contrato á escritura pública, así como el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Toledo.

Madrid 25 de Junio de 1892.—V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de los planos, precios y condiciones que han de regir para la adjudicación en concurso y ejecución de la ampliación y reparación de las obras de defensa de Tembleque, las acepta en todas sus partes y se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente y escrita con todas sus letras la cantidad en pesetas por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Pliego de condiciones económicas que han de regular la ejecución de la ampliación y reparación de las obras de defensa de Tembleque.

Artículo 1.º Dentro del término de ocho días, contados desde el de la adjudicación definitiva, deberá el adjudicatario otorgar la escritura de contrata ante el Notario que autorizó el concurso, en donde fué presentada la proposición.

Art. 2.º Dentro de dicho plazo, y antes de otorgar la escritura de contrata, deberá ampliar el depósito previo de 500 pesetas á la cantidad de 1.155 pesetas que representa el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

Este 10 por 100 se depositará en las Cajas de Depósitos ó del Banco de España como garantía del cumplimiento del contrato.

La falta de cumplimiento de lo prescrito en esta condición trae consigo la pérdida del depósito previo y la anulación del concurso.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de veinte días, contados desde el de la adjudicación, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, contado desde la misma fecha.

Art. 4.º Las obras ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se satisfarán por la Comisaría Regia mensualmente, en virtud de certificación expedida por el Ingeniero encargado de la obra.

Art. 5.º La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones del contrato trae consigo la pérdida del 10 por 100 depositado en garantía, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir el adjudicatario.

Art. 6.º El 10 por 100 de garantía se devolverá después de la recepción definitiva de las obras al aprobarse por la Comisaría la liquidación de las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1892.—J. G. Sancho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Salamanca, partido judicial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Junio de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Cistierna, partido judicial de Riaño, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Junio de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Lubrín y Lanjar, partidos judiciales de Vera y Canjajar respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Junio de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Piñana y Motril, partidos judiciales de Gérgal y Motril respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Junio de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Fuencaliente, Yeste, Lorca, Nerpio, Cañete y Cartagena, que corresponden á los partidos judiciales de Almadén, Yeste, Lorca, Yeste, Cañete y Cartagena respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 25 de Junio de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Junio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	53	Casado	Tuberculosis	Mayor, 37		21	Hembra	44	Casada	Tuberculosis	San Bernardo, 53	
2	Idem	72	Idem	Fiebre tifoidea	Ilustración, 7		22	Idem	28	Soltera	Idem	Hospital Provincial	
3	Idem	58	Idem	Tuberculosis	Fe, 16		23	Idem	30	Casada	Tifus cerebral	San Bernardo, 11	
4	Idem	9 m.	P.	Bronquitis	Segovia, 37		24	Idem	67	Viuda	Endocarditis	Asilo de las Hermanitas de los Pobres	
5	Idem	4 m.	P.	Idem	Plaza del Progreso, 10		25	Idem	4	P.	Bronquitis aguda	Ronda de Atocha, 17	
6	Idem	6 m.	P.	Idem	Glorieta de Bilbao, 4		26	Idem	10 m.	P.	Idem	Jardines, 5	
7	Idem	32	Casado	Pulmonía	Hospital Provincial		27	Idem	2	P.	Pulmonía	Aguila, 7	
8	Idem	22	Soltero	Idem	Almansa, 1		28	Idem	3 m.	P.	Atrepsia	Pacífico, 5	
9	Idem	54	Casado	Degeneración	Preciados, 24		29	Idem	2 m.	P.	Inanición	Aguila, 9	
10	Idem	42	Idem	Congestión cerebral	Oso, 12		30	Idem	5 m.	P.	Hemorragia	Fe, 4	
11	Idem	4 m.	P.	Derrame seroso	Arango, 11		31	Idem	1	P.	Eclampsia	Bailén, 3	
12	Idem	1 m.	P.	Meningitis	Paseo de las Delicias, 5		32	Idem	1	P.	Tumor	Santa Teresa, 1	
13	Idem	3	P.	Gastroenteritis	Paseo de la Florida, 9		33	Idem	6	P.	Encefalitis	Rafael Calvo, 4	
14	Idem	68	Viudo	Apoplejía	Pacífico, 14		34	Idem	88	Viuda	Derrame seroso	Alcalá, 54	
15	Idem	55	Casado	Idem	Santa María, 43		35	Idem	40	Casada	Encefalitis	Ruda, 4	
16	Idem	20	Soltero	Idem	Hospital Militar		36	Idem	84	Viuda	Anemia cerebral	Horno de la Mata, 16	
17	Idem	50	Viudo	Idem		Judicial.	37	Idem	44	Casada	Congestión cerebral	San Pedro, 5	
18	Idem	60	Idem	Idem		Idem.	38	Idem	1	P.	Eclampsia	Fuencarral, 100	
19	Idem	Feto			Inclusa		39	Idem	Feto			Serrano, 20	
20	Idem	Idem			Dulcinea, 4								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	2	2	4
Del aparato respiratorio	5	3	8
Demás enfermedades en general	13	14	27
TOTAL de inhumaciones	20	19	39

Madrid 21 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Junio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Sarampión	Paseo de las Delicias, 5		21	Hembra	7	P.	Crup	Imperial, 4	
2	Idem	49	Soltero	Fiebre tifoidea	Corredera de San Pablo, 9		22	Idem	16	Soltera	Tuberculosis	Mayor, 100	
3	Idem	17	Idem	Tuberculosis	San Agustín, 2		23	Idem	20	Idem	Idem	Hospital Provincial	
4	Idem	90	Idem	Idem	Plaza de Antón Martín, 42		24	Idem	18 m.	P.	Sífilis	Idem	
5	Idem	8	Idem	Tabes mesentérica	Hospital Provincial		25	Idem	1	P.	Estomatitis	Tejar de Demetrio	
6	Idem	2	P.	Crup	Bravo Murillo, 17		26	Idem	56	Viuda	Enteritis	Hospital Provincial	
7	Idem	3 m.	P.	Herpes	Barco, 6		27	Idem	20	Soltera	Estrechez	Idem	
8	Idem	51	Viudo	Laringitis	Hospital Provincial		28	Idem	1	P.	Enterocolitis	Idem	
9	Idem	67	Casado	Catarro pulmonar	Barcelona, 2		29	Idem	2	P.	Dentición	Toledo, 126	
10	Idem	64	Viudo	Pulmonía	Ferrocarril, 10		30	Idem	6 m.	P.	Idem	Calatrava, 19	
11	Idem	55	Casado	Cirrosis	Moreto, 7		31	Idem	42	Viuda	Anemia	Hospital Provincial	
12	Idem	62	Idem	Alcoholismo	Hospital Provincial		32	Idem	73	Idem	Catarro	Arenal, 22	
13	Idem	7 m.	P.	Fiebre gástrica	Ronda de Segovia, 1		33	Idem	17 m.	P.	Raquitismo	Verónica, 7	
14	Idem	3 m.	P.	Meningitis	Arroyo Embajadores, 1		34	Idem	3	P.	Eclampsia	San Dámaso, 6	
15	Idem	18 m.	P.	Idem	Toledo, 111		35	Idem	46	Casada	Hernia	Santa Isabel, 45	
16	Idem	7 m.	P.	Raquitismo	Quesada, 8		36	Idem	25	Soltera	Pulmonía	Leganitos, 25	
17	Idem	11	Soltero	Idem	Hospital Provincial		37	Idem	3 m.	P.	Enteritis	San Bernabé, 22	
18	Idem	Feto			Chinchilla, 6		38	Idem	1	P.	Idem	Ronda de Regovia, 37	
19	Hembra	54	Viuda	Fiebre tifoidea	Santa Feliciano, 5		39	Idem	2	P.	No hay datos	Monteleón, 27	
20	Idem	28	Casada	Fiebre puerperal	San Juan, 29		40	Idem	Feto			Ilustración, 11	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	1	1	2
Tuberculosis	3	2	5
Demás enfermedades en general	14	19	33
TOTAL de inhumaciones	18	22	40

Madrid 22 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Junio de 1892.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	48	Casado...	Cáncer del estómago.	Hospital Provincial.	>	21	Varón...	50	Viudo...	Hemor. cerebral.	Judicial.	
2	Idem...	1	P.....	Coqueluche.	Oso, 25.	>	22	Idem...	Feto..				
3	Idem...	39	Casado...	Tuberculosis.	Virtudes, 15.	>	23	Hembra...	3	P.....	Sarampión.	San Bernardo, 35.	>
4	Idem...	39	Idem...	Idem.	Hospital Provincial.	>	24	Idem...	3	P.....	Difteria.	Paseo de las Delicias, 16.	>
5	Idem...	2 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Arganzuela, 31.	>	25	Idem...	8 m	P.....	Coqueluche.	Don Pedro, 11.	>
6	Idem...	22	Soltero	Idem.	Minas, 13.	>	26	Idem...	1	P.....	Idem.	Jorge Juan, 51.	>
7	Idem...	70	Viudo...	Pulmonía.	Sierpe, 4.	>	27	Idem...	26	Casada..	Septicemia.	Aguila, 31.	>
8	Idem...	48	Soltero	Enterocolitis.	Salitre, 37.	>	28	Idem...	32	Idem...	Tuberc. pulmonar.	Rosario, 14.	>
9	Idem...	7 m.	P.....	Idem.	Atocha, 110.	>	29	Idem...	65	Idem...	Hipert. cardiaca.	Hospital Provincial.	>
10	Idem...	3	P.....	Idem.	Cardenal Cisneros, 4.	>	30	Idem...	26	Idem...	Catarro pulmonar.	Plaza del Progreso, 1.	>
11	Idem...	47	Casado	Estrechez intestinal.	Hospital Provincial.	>	31	Idem...	6	P.....	Laringitis.	Paseo de San Vicente, 10	>
12	Idem...	66	Viudo...	Idem.	Idem.	>	32	Idem...	5 m.	P.....	Pulmonía.	Cid, 5.	>
13	Idem...	52	Idem...	Emfisema pulmonar	Idem.	>	33	Idem...	14	Soltera..	Escrofulismo.	Paseo de la Habana, 21.	>
14	Idem...	45	Idem...	Idem.	Plaza de San Gregorio, 7.	>	34	Idem...	6	P.....	Idem.	Cava Baja, 49.	>
15	Idem...	2	P.....	Meningitis.	Provisiones, 6.	>	35	Idem...	2	P.....	Gastroenteritis.	Peñón, 32.	>
16	Idem...	1	P.....	Cerebritis.	San Vicente, 16.	>	36	Idem...	8	P.....	Idem.	Santa Ana, 3.	>
17	Idem...	1 m.	P.....	Asfixia.	Peñón, 42.	>	37	Idem...	2 d.	P.....	Inanición.	García Paredes, 17.	>
18	Idem...	1	P.....	Derrame seroso.	Cabestreros, 14.	>	38	Idem...	2 d.	P.....	Idem.	Ilustración, 11.	>
19	Idem...	2	P.....	Idem.	Colegiata, 19.	>	39	Idem...	50	Viuda..	Atrofia.	Idem.	>
20	Idem...	28	Soltero	Encefalitis.	Hortaleza, 6.	>	40	Idem...	Feto..			Hospital Provincial.	>
							41	Idem...	Idem..			Inclusa.	>
													Judicial.

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.....	>	1	1
Sarampión.....	>	1	1
Coqueluche.....	1	2	3
Tuberculosis.....	2	1	3
Demás enfermedades en general.....	18	15	34
TOTAL de inhumaciones.....	21	20	41

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 103.—4 JUNIO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYA LUMINOSA ELÉCTRICA QUE VALIZA EL SPIT SW. EN LA BAHÍA INFERIOR DE NUEVA YORK

(Notice to Mariners, núm. 42. Washington, 1892.)

Núm. 530, 1892.—Hacia el 15 de Junio de 1892 se fondeará en 15 metros de agua al N. 15° E. de la boya roja con asta y globo, colocada en la banda Oeste del Southwest Spit, una boya roja con asta, que mostrará una luz eléctrica fija, roja. La luz estará establecida en la cima de la boya, á unos tres metros sobre el mar, y visible en tiempo claro desde unas dos millas.

El cable eléctrico que suministra la corriente á la boya se extiende desde ésta, en una dirección del S. 69° E., hasta una ensenada próxima de la extremidad NW. de Sandy Hook, justamente al Norte de los Decks del U. S. Army.

Está prohibido fondear cerca de la dirección que lleva el cable. Para quedar zafos del cable debe fondearse al Sur de la enfilación del Southwest Spit, formada por la luz de Sandy Hook con la valiza Sur de Sandy Hook.

Cuaderno de faros núm. 58 de 1888.

MAR DEL JAPON

Isla de Kiusiu (Costa del Este).

LUZ SOBRE LA ESCOLLERA DE OITA

(Notice to Mariners, núm. 512. Tokio, 1892.)

Núm. 531, 1892.—Desde el 20 de Marzo de 1892 alumbrará sobre una torre construída en la escollera de Oita, una luz fija, blanca, elevada 13 metros sobre el nivel del mar y visible desde seis millas en todo el horizonte.

El faro es una torre de madera, de nueve metros de alto, pintada de blanco.

Posición aproximada: 33° 15' N., 137° 46' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891.

MAR MEDITERRANEO

Isla Ustica.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE PUNTA GAVAZZI

(Aviso á Navegantes, núm. 76. Génova, 1892.)

Núm. 532, 1892.—El 26 de Junio de 1892 la luz de Punta Gavazzi (parte SW. de la isla Ustica) será blanca, con destellos de minuto en minuto (en lugar de dos en dos minutos) y de cuatro segundos y medio de duración (en lugar de seis segundos).

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE SANDS POINT (LONG ISLAND)

(Notice to Mariners, núm. 45. Washington, 1892.)

Núm. 533, 1892.—Desde el 31 de Mayo de 1892 ha variado el carácter de la luz de Sands Point, punta NW. del Manhasset Neck (Long Island). La luz de destellos ha sido sustituida por una fija blanca.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

GOLFO DE MÉJICO

Estados Unidos.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE KRY WEST

(Notice to Mariners, núm. 49/382. Washington, 1892.)

Núm. 534, 1892.—El bajo de 6,4 metros, el más próximo al fuerte Taylor, ha sido marcado con una boya roja, número 8, fondeada en 6,4 metros de agua en marea baja media, en las demoras siguientes: el bastión Sur del fuerte Taylor al S. 56° E.; el ángulo Norte del fuerte Taylor al S. 86° E.; el faro de Key West al N. 83° E.

La boya negra núm. 11 ha sido trasladada al SSE. de su antigua posición y fondeada en 6,4 metros de agua en marea baja media en las enfilaciones siguientes: el faro de Key West al N. 76° E.; el ángulo Norte del fuerte Taylor al N. 73° E.; el bastión Sur del fuerte Taylor al N. 87° E.

La boya negra núm. 17 ha sido trasladada á un cable al S. 8° E. de la posición que le señalan las cartas.

Un bajo de 4,9 metros no señalado en las cartas se extiende desde la boya negra núm. 17 hasta un tercio de la distancia que la separa del muelle, en la dirección del observatorio Tif.

Según aseguran los prácticos, existen varias manchas de roca, de 5,8 metros en los triángulos del Main Ship Channel, entre la boya West Triangle núm. 3 y la boya con fajas negras y rojas.

Carta núm. 113 de la sección IX.

MAR BALTICO

Alemania.

CAMBIO PROYECTADO DE LA LUZ DEL PUERTO DE STOLPMÜNDE

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 19/924. Berlin, 1892.)

Núm. 535, 1892.—La luz de puerto de Stolpmünde, que alumbrará en un asta de la casa actual de los prácticos, se llevará á la parte Oeste de una nueva casa de los prácticos que se construirá durante el año 1892.

Posición: 54° 35' 24" N., 23° 3' 52" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registros de la propiedad industrial y comercial.

Habiendo recurrido á este Ministerio D. José Tartiere, vecino de Oviedo, como Director Gerente de la Sociedad anónima de Santa Bárbara, en solicitud de que se le expida un

nuevo título para la patente de invención que se le concedió con el núm. 8.324, por habersele quemado el que le fué expedido por veinte años en 20 de Agosto de 1888 por un procedimiento para fabricar el explosivo llamado Talita, con nitrato de amoniaco y binitro bencina, se anuncia al público para que en el término de treinta días hagan todas las reclamaciones que crean pertinentes.—El Jefe del Negociado, Julián Aguilar. 1088—M

Real Academia Española.

La Real Academia Española estima debidamente las bellezas parciales de varias de las 66 composiciones poéticas presentadas en tiempo hábil al certamen por ella abierto para celebrar el Cuarto Centenario del descubrimiento de América; pero, á juicio de esta Corporación, ninguna de tales composiciones tiene mérito que la haga digna de premio ni accésit.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1892.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre esta Corporación dos certámenes literarios, cuyos asuntos, premios y condiciones, serán los siguientes:

ASUNTOS

Gramática y Vocabulario del Poema del Cid. Biografía y estudio crítico de cualquier escritor castellano de reconocida autoridad literaria y lingüística, y cuyo nacimiento haya sido anterior al siglo presente.

PREMIO PARA CADA UNO DE ESTOS DOS CERTÁMENES

Medalla de oro, 2.500 pesetas y 500 ejemplares de la edición que á sus expensas hará la Academia de la obra laureada.

En ninguno de estos dos certámenes se concederá accésit ni mención honorífica.

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten á cualquiera de los dos certámenes no les dará derecho al premio: para alcanzarlo, han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores de obras premiadas serán propietarios de ellas; pero la Academia podrá imprimir las en colección, según lo determinado en el art. 13 de su reglamento, que dice así: «Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por convenientes».

Las obras que aspiren á los premios de ambos certámenes se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 30 de Junio de 1893.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo ninguno á que acompañe oficio, carta ó papel de cualquiera clase por donde se pueda averiguar el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona á quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas á uno y otro certamen, quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando á satisfacción del Secretario ser autor de la que reclame, ó persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos que no obtengan recompensa quedarán

en el Archivo de la Corporación, y los pliegos á ellos adjuntos se quemarán cerrados.
 Los individuos de número de esta Academia no concurrirán á ninguno de los dos certámenes.
 Madrid 24 de Junio de 1892.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.
 Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 18 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial de Fuentidueña á Colmenar de Oreja por Villamanrique de Tajo, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 28 de Julio próximo, á las once de la mañana en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 562.048 pesetas 81 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 28.102 pesetas 44 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 56.204 pesetas 88 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Borralló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial de Fuentidueña á Colmenar de Oreja por Villamanrique de Tajo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)
 (Fecha y firma del proponente.) 272—S

La Diputación provincial, en sesión de 18 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega por Ciempozuelos, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 28 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 193.769 pesetas 19 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 9.688 pesetas 46 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 19.376 pesetas 92 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Borralló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega por Ciempozuelos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)
 (Fecha y firma del proponente.) 271—S

La Diputación provincial, en sesión de 18 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción de la carretera provincial de Fuenlabrada á Griñón por Humanes, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 28 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago,

número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 252.949 pesetas 57 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 12.647 pesetas 48 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 15.294 pesetas 96 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Borralló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial de Fuenlabrada á Griñón por Humanes, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)
 (Fecha y firma del proponente.) 270—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á D. Juan Pedro Espinosa y Cotilla, Interventor que fué de la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, ó á sus herederos, si hubiere fallecido, para que en el término de doce días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta Delegación á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 1087—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Por consecuencia del expediente de reintegro mandado formar por la Intervención general de la Administración del Estado y Tribunal de Cuentas del Reino de las 289 pesetas abonadas con exceso al contratista de conducciones de Tabacos en la remesa verificada en Octubre de 1877, desde Alicante á esta capital, con guía núm. 132, han resultado responsables, en primer término, al reembolso en el Tesoro de la referida suma, los Sres. D. Ramón Sanabria, Jefe económico, y D. Carlos de Moré, Interventor, los cuales comparecerán en esta Intervención en el término de quince días, á contar desde la fecha del presente edicto, ó delegarán á persona que los represente, para que mancomunadamente practiquen el reintegro de las mencionadas 289 pesetas; y en el caso de fallecimiento de cualquiera de los dos citados funcionarios, alcance la acción á sus herederos.

Tarragona 21 de Junio de 1892.—El Interventor, Rafael de Eulate. 1096—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Javier Hoyos, hotel Universal (ausente).
 Idem.—Carlos Cavestany, hotel Falcón.
 Idem.—Pollock, hotel calle de la Cruz, 20.
 Irún.—Rodríguez, Espoz y Mina, 6.
 Valencia.—Losada, fábrica de cervezas.

ESTE

Segovia.—V., Villanueva, 39.

NORTE

Valladolid.—Povil, Monte Esquinza, 14.
 Barcelona.—Beatriz Valdivielso, Zurbano, 25.

Madrid 26 de Junio de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Junio de 1892.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	841	142	983
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	95	11	106
Idem 2.ª —Fuencarral, 74 y 76.....	99	12	111
Idem 3.ª —Calle del Clavel, 4.....	97	5	102
Idem 4.ª —Calle del León, números 40 y 42.....	77	10	87
TOTALES.....	1.209	180	1.389

PAGOS

EN LOS DÍAS 24, 25 Y 26 DE JUNIO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	254	299	553
			323.322

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Lloréns.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almiranta.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Badalona.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, se saca á pública subasta el servicio del suministro de gas para el alumbrado público de la misma, con sujeción á las condiciones que á continuación se insertan, cuya subasta, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar simultáneamente á las diez de la mañana del día 1.º del próximo Agosto en el Ministerio de la Gobernación y en las Casas Consistoriales de esta localidad.

Badalona 12 de Junio de 1892.—El Alcalde Presidente, Enrique Llobateras.—P. A. del E. A., Antonio Sánchez, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la instalación y suministro de gas para el alumbrado público de la villa de Badalona.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª El objeto de esta subasta es contratar la instalación y suministro del gas industrial, producto de la destilación de la hulla para el alumbrado público de esta villa, durante el plazo de veinticinco años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Enero de 1893 y finirán el día 31 de Diciembre de 1917.

2.ª El Ayuntamiento se obliga durante el término del contrato á tomar el gas necesario para alumbrar los 400 faroles que existen actualmente en las calles y plazas de esta villa y demás que se puedan colocar si las necesidades del servicio lo reclaman ó el Ayuntamiento lo considera conveniente.

3.ª Dada la importancia y continuas relaciones de esta villa con la capital, los faroles públicos alumbrarán todos los días del año un promedio de cuatro horas diarias, dividiéndose el alumbrado en ordinario y extraordinario, siendo este último el que corresponda á los faroles que alumbran hasta la madrugada; á cuyo objeto y á fin de determinar con exactitud las horas de encender y apagar, se formará por el contratista, de acuerdo con el Ayuntamiento, un horario para todo el año, del cual tendrán un ejemplar cada una de las dos partes contratantes.

4.ª El precio del gas será el de 3 céntimos de peseta por cada hora que ardan los faroles alumbrados por mecheros Manchester núm. 4.

5.ª Estará á cargo del contratista el puntual servicio de encender y apagar los faroles públicos, los cuales deberán arder todos los días sin excepción, y cuando por causas ajenas á la voluntad del concesionario dejara de alumbrar algún farol, deberá avisar inmediatamente al Ayuntamiento y descontar lo que corresponda por el tiempo que haya dejado de arder.

6.ª El precio del gas que se suministré á los particulares no podrá exceder de 25 céntimos de peseta el metro cúbico medido por contador de volumen, quedando el contratista con amplia facultad para contratar con los particulares con las condiciones y garantías que crea convenientes, para asegurar el pago del gas consumido, revisión, inspección de contadores y demás que sea pertinente al objeto, con arreglo á las leyes establecidas sobre la materia, pudiendo cerrar el gas á los consumidores que no quieran sujetarse á las anteriores condiciones.

7.ª El día 1.º de cada mes se practicará la liquidación del consumo del mes anterior, contando las horas de duración del encendido, y su importe será satisfecho dentro del mes siguiente, á cuyo efecto el contratista presentará la correspondiente factura á la Alcaldía, la que, comprobada, se aprobará antes de ordenar su pago; quedando especialmente afectada al pago del gas del alumbrado público la consignación que deberá hacerse en los presupuestos á su confección en los ejercicios correspondientes, no pudiendo ser menor de la cantidad que importó el consumo en el año anterior y sin que dicha consignación pueda ser objeto de transferencia alguna.

8.ª En el caso de que el Ayuntamiento demore el pago del fluido consumido por más de dos trimestres, podrá el concesionario exigir el interés de la cantidad que adeude á razón del 6 por 100 al año, y suspender el servicio si la demora llegase á doce meses. El contrato quedará prorrogado por igual tiempo al que durase la suspensión de dicho alumbrado.

9.ª Las multas por defectos en el servicio serán de 25 céntimos por cada farol que deje de arder; de 20 á 50 pesetas la falta de buenas condiciones del gas y de una peseta por cada mechero que se encuentre de número menor al señalado.

10. El Ayuntamiento no impondrá canon ni derecho alguno por la apertura de zanjas para la colocación de tuberías en las vías públicas ni para la instalación de ramales para los faroles públicos ó casas particulares; como tampoco para hacer catas sobre las tuberías establecidas, siempre que le convenga, sin más requisitos que avisarlo á la Autoridad municipal y reponer el afirmado á su primitivo estado, dejándolo completamente conforme, á juicio de la Comisión de Fomento del Ayuntamiento.

11. El Ayuntamiento se obliga á no imponer arbitrio ni impuesto alguno al concesionario ni á los particulares por el gas que aquél elabore y éstos consuman, ni tampoco sobre las primeras materias para la destilación, purificación y lavado del gas ni sobre sus productos, á menos que lo mandase alguna ley ó disposición superior y de carácter obligatorio.

12. La calidad del gas que se suministre á los particulares deberá ser igual y en las mismas condiciones de pureza y poder lumínico que el del alumbrado público.

13. La empresa vendrá obligada durante el período de

arriendo á facilitar gratis al Ayuntamiento, para su colocación en los puntos en que lo juzgue necesario, 80 faroles de columna, y además una cantidad de alumbrado gratis, también á elección de la Municipalidad; á los gastos de anuncio, escritura y papel sellado y á dar 400 metros de gas anuales del que se consume en las oficinas ó dependencias municipales.

14. La subasta tendrá lugar simultáneamente el día y hora designados en la villa y Corte de Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que el Excmo. Sr. Ministro designe, y en esta villa, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente que se delegue, con asistencia de Notario público.

15. Para tomar parte como licitador en dicho acto, es indispensable constituir previamente en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos la fianza de 2.500 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos públicos al tipo de cotización.

16. El día y hora del remate, la primera media hora se destinará á la admisión de proposiciones. Transcurrido este plazo, se procederá á la apertura de los pliegos, que serán desechados si no vienen en papel del sello 11.º ó no se acompaña la cédula personal y carta de pago del depósito de la fianza.

17. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, y por espacio de diez minutos, una licitación verbal entre los que se encuentren en dicho caso, adjudicándose el servicio á favor de la proposición más beneficiosa; pero no se otorgará la adjudicación definitiva hasta saberse el resultado de la subasta celebrada en Madrid.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El contratista se compromete á construir una fábrica de gas hidrógeno carbonado y canalizar las calles y plazas de esta villa, que actualmente lo están, así como las demás vías públicas ya urbanizadas, en el caso de que por cada 50 metros se presente un abonado para alumbrado particular, y á continuación de las otras canalizaciones ya establecidas.

2.ª La construcción de la fábrica y las canalizaciones en las calles, plazas y caminos, se practicará con la rapidez que sea posible, desde el día de la otorgación de la escritura de contrata, al objeto de no dificultar ó imposibilitar el tránsito público, y debiendo inaugurarse el servicio de alumbrado dentro del término de seis meses, como máximo.

3.ª El rematante se obliga también á colocar los faroles con sus repisas, convenientemente pintados, en los puntos que designare la Comisión de Fomento del Ayuntamiento, de acuerdo con el primero, corriendo á cargo del empresario los gastos que por tal motivo ocurran, quedando dichos faroles y repisas de propiedad del Ayuntamiento, finido que sea el contrato.

4.ª Será de cuenta del empresario el entretenimiento, numeración y limpieza de los faroles públicos, cuya última operación practicará dos veces al mes por lo menos, y pintarlos, juntamente con sus repisas, cada dos años, cuidando además de hacer todas las reparaciones que sean necesarias.

5.ª El Ayuntamiento hará valer su autoridad para que en ningún caso sufra detrimento la propiedad del concesionario y para evitar que personas mal intencionadas apaguen las luces públicas ó causen daños en las tuberías ó aparatos.

6.ª El gas será lo más puro posible, y en su combustión dará una llama blanca y brillante, sin producir humo ni olor. La luz que produzca en un mechero ó pitón hendido, cuyo consumo máximo no exceda de 115 litros de gas por hora, no podrá ser inferior á la de una lámpara Cárcel, que encendida consuma en una hora 42 gramos de aceite de oliva filtrado y puro. La presión mínima del gas, medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de contadores de gas, será noche y día de 15 á 30 milímetros en todos los puntos de la tubería, y con esta presión se comprobarán los mecheros ó pitones para las luces del gas.

7.ª La presión en los aparatos públicos y particulares será entre 15 y 30 milímetros, según las necesidades del servicio.

8.ª El concesionario estará obligado á colocar en los faroles públicos mecheros Manchester del núm. 4, que deberán producir una llama de la dimensión que corresponda al mechero colocado.

9.ª Las pruebas que puedan practicarse relativas á la pureza, potencia lumínica y presión del gas, no podrán tener lugar, por lo menos, hasta media hora después de encendidos los faroles públicos y las dos horas siguientes, y dado caso que se encuentre alguna falta, se deberá avisar al representante del concesionario para que pueda presenciarlas.

10. Terminado el contrato, el rematante seguirá prestando el servicio del alumbrado á los particulares que lo deseen, á cual objeto quedará dueño absoluto de la fábrica y tuberías extendidas por las calles y plazas de la villa.

11. El Ayuntamiento no podrá, finido el contrato, imponer al contratista que cese en el servicio público, otros impuestos ó gravámenes que los que imponga á otra ú otras empresas que establecieren el alumbrado por gas en esta villa.

12. Si llegado el término del contrato no se hubiese celebrado otro entre el Ayuntamiento y el concesionario ú otra cualquiera persona ó empresa, quedará el mismo obligado á seguir prestando el servicio de alumbrado público con las mismas condiciones estipuladas en el presente por espacio de un año más.

13. El plazo prefijado como duración del contrato no será óbice en modo alguno para que el Ayuntamiento, si así lo estima conveniente, pueda sustituir el alumbrado público por gas por el de electricidad, con tal que al acordar el cambio de sistema se halle establecido el alumbrado eléctrico en dos poblaciones de condiciones análogas á las de esta villa, mediante que se hayan reconocido y probado sus ventajas económico administrativas sobre el alumbrado por medio del gas, en cuyo caso será rescindido el contrato, quedando sin efecto ni valor alguno.

Para los efectos de la cláusula anterior se entenderán por poblaciones similares á esta villa las que ora sea por su número de habitantes, ora sea por su importancia fabril, puedan compararse con Badalona, no teniendo empero que emplear otra fuerza motriz que el vapor para la producción de la luz eléctrica.

Por si se acordare en su día el cambio de sistema de alumbrado dentro del plazo del contrato, y mediante las circunstancias expresadas anteriormente, se reserva desde ahora al contratista el derecho de prelación ó preferencia sobre los demás licitadores en igualdad de precio, pactos y condiciones, para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la luz eléctrica.

ARTÍCULO ADICIONAL

En el caso de que la subasta que por el presente se anuncia quede adjudicada á la empresa que actualmente presta

el servicio de alumbrado en esta villa, quedan anuladas las tres primeras condiciones de las facultativas, y la segunda modificada en el sentido de que el servicio deberá prestarse seguidamente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña y no incapacitado para tomar parte en esta licitación, se comprometo á establecer el servicio de alumbrado público por gas en la villa de Badalona (ó continuarlo si es la actual Empresa) durante el tiempo que se fija en las anteriores condiciones, por la cantidad de unas 22.000 pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento de las referidas condiciones, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

(Fecha y firma.)

Badalona 12 de Junio de 1892.—El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Enrique Llobateras.—P. A. del E. A. C., Antonio Sánchez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valencia.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el uso obligatorio del peso público en la primera zona de esta ciudad.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento, en uso del derecho que le concede el Real decreto de 7 de Junio de 1891, arrienda por tiempo de dos años forzosos y dos voluntarios, ó sea desde 1.º de Julio de 1892 hasta 30 de Junio de 1896, el arbitrio sobre el uso obligatorio del peso público en la primera zona de esta ciudad, denominada Casco, cuyo ámbito determinan los límites siguientes: desde el puente de la vía férrea de Tarragona, siguiendo el curso del río aguas arriba hasta el punto denominado el Navio, y de aquí por la acequia de Fabara á encontrar la vía férrea de Valencia á Utiel, y por ésta á la de Almansa, y por la de Tarragona al punto de partida.

2.ª El arrendatario viene obligado á dar aviso por escrito dos meses antes de terminar los dos años forzosos si continúa ó desiste de los dos voluntarios, quedando también á elección del Ayuntamiento la continuación ó terminación del arriendo por los dos años prorrogables. Si el Ayuntamiento no quiere continuar, deberá avisarlo al contratista con treinta días de antelación.

3.ª Este contrato da derecho al contratista á percibir de los particulares la cantidad que señala la adjunta tarifa por la operación de pesar al por mayor los frutos, artículos y efectos á que la misma hace referencia que se vendan ó transfieran dentro de la zona expresada en la cláusula 1.ª Se entiende por peso al por mayor el que exceda de 10 kilogramos.

4.ª Siendo costumbre inmemorial que en las transacciones que se realizan en los mercados de esta ciudad satisfaga este arbitrio el vendedor, continuarán éstos satisfaciéndolos, si no mediase con el comprador pacto en contrario. Fuera de los mercados regirá la regla que determina el art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y por tanto, satisfarán el arbitrio los compradores, salvo pacto en contrario de éstos con el vendedor.

5.ª En el uso de las pesas deberá sujetarse el arrendatario al sistema métrico decimal, y á las órdenes y disposiciones que se dicten sobre el particular.

6.ª Serán de cuenta del contratista la adquisición de los pesos y pesas y útiles necesarios para llenar cumplidamente el servicio público de que se trata. También será de su cuenta la conservación de los pesos y básculas que utilice, propiedad del Ayuntamiento.

7.ª No estarán sujetas al adeudo las fracciones que no alcanzan á la unidad establecida en la tarifa. En las transacciones y transmisiones entre vecinos de esta ciudad sobre productos obtenidos en esta localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá como máximo el medio por 100 del valor de la especie pesada, sin que en ningún caso dicho medio por 100 pueda exceder de los derechos que se señalan en la adjunta tarifa.

8.ª Los particulares serán absolutamente libres para estipular en sus contratos que los productos que de ellos sean objeto se sometan á peso ó á medida cuando sean susceptibles de las dos cosas, excepto aquellos artículos de comercio que el reglamento de 27 de Mayo de 1868 y Real decreto de 10 de Mayo de este año prescriben se vendan exclusivamente al peso.

9.ª En las transacciones que se verifiquen á ojo ó granel ó en cualquiera otra forma en que no intervenga el trabajo personal de pesar, se satisfará la mitad de los derechos señalados en la tarifa.

10. No obstante lo dispuesto en las bases anteriores, la intervención del contratista en el Matadero quedará reducida á pesar los cerdos y las demás reses que los abastecedores ó cortantes adquieren á peso. En su consecuencia, las operaciones de distribución y reparto que éstos hagan entre sí de las carnes, y las ventas que efectúen de los despojos y partes no comestibles de la res, no serán intervenidos por el pesador público mientras los interesados no lo exijan.

11. Quedan exceptuados de satisfacer el arbitrio los industriales que tengan abiertos sus establecimientos al público y hagan uso de los pesos propios de los mismos establecimientos para las ventas que en ellos se realicen de los frutos y efectos que sean objeto de su tráfico; pero fuera de este caso no les será permitido valerse de los pesos de su propiedad y menos de los de otros que no sea el arrendatario.

12. El contratista deberá tener el número de dependientes reconocidos y autorizados previamente por el Ayuntamiento suficientes para atender á las necesidades del público, y vendrá obligado á que las operaciones de peso se verifiquen con toda fidelidad, siendo responsable de las faltas que cometan sus dependientes, sin que pueda declinar en ellos su responsabilidad.

13. Para el cumplimiento de lo que se previene en la condición anterior, el contratista quedará facultado para nombrar los dependientes que considere necesarios, excepto el encargado de la báscula para el peso de la paja, que será de nombramiento de la Corporación municipal con el sueldo de 912 pesetas 50 céntimos anuales, que satisfará el contratista por quince años venidas.

14. La Alcaldía podrá separar del servicio público á los dependientes del contratista contra los que, previo expediente, se justifique que han cometido alguna infidelidad en el peso, sin perjuicio de las responsabilidades de otro género que les sean exigibles. El contratista, á su vez, podrá proponer la separación del encargado de la báscula del peso de la paja, si justifica que éste comete abusos en perjuicio del público ó de los intereses del arrendatario.

15. Se prohíbe al arrendatario todo trato ó especulación en los artículos en cuyo peso, ha de intervenir, y asimismo de inclinarse á los compradores á que adquieran los géneros de persona determinada, y cualesquiera otros abusos que puedan redundar en perjuicio de tercero.

16. El arrendatario vendrá obligado á prestar el servicio en las casas de los vendedores, principiando siempre por los

que le hayan avisado con más antelación y tengan el género en disposición de pesarse, debiendo entregar gratuitamente á cada interesado una cédula talonaria en la que conste los nombres del comprador y vendedor, la fecha, clase de la mercancía y el peso, todo con arreglo al modelo establecido por la Comisión de mercados.

17. El contratista viene obligado por sí, ó por medio de sus dependientes á determinar la tara de los envases cuando lo exija alguno de los interesados.

18. El contratista queda obligado á tener establecida su oficina y centro de avisos en la dependencia de la Lonja que actualmente ocupa. Si al Ayuntamiento conviniera trasladar el Centro de avisos á cualquiera otro local próximo al Mercado, podrá hacerlo sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista.

19. El arrendatario no podrá exigir por su operación de pesar más derechos que los que figuran en la adjunta tarifa. Si exigiese mayor cantidad, además de indemnizar al interesado, satisfará el cuádruplo de lo que hubiese cobrado con destino á fondos municipales.

20. En el caso de necesitar el Ayuntamiento pesar algún artículo para adquirirlo, lo verificará el arrendatario sin abono de derechos; pero si el Municipio lo vendiera, será de cuenta del comprador el pago de dichos derechos.

21. El arrendatario estará sujeto á la observancia de los reglamentos, bandos y disposiciones de policía urbana y buen gobierno vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

22. Asimismo queda obligado el contratista á sufrir las visitas y comprobaciones de pesos, pesas y romanas, siempre que lo estime la Comisión de Mercados.

23. La subasta se celebrará simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante la Comisión de Hacienda, presidida por el Alcalde y en Madrid en la Dirección general de Administración local el día 11 de Julio próximo, á las diez de la mañana.

24. La subasta y sus efectos se sujetarán por completo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, aplicables á los contratos cuyo importe exceda de 50.000 pesetas.

25. Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta por sí ó por medio de apoderado con poder especial.

26. Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal ó en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales 4.000 pesetas ó sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta que constituirá la fianza provisional.

27. El tipo que servirá de base para la subasta será de 80.000 pesetas anuales á la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

28. Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate. El depósito del rematante quedará retenido como garantía, viniendo obligado á aumentarlo dentro de los ocho días siguientes al de la notificación al mismo de la adjudicación definitiva del remate hasta completar el 15 por 100 del total por que hubiese quedado subastado el arbitrio de que se trata, cuya cantidad constituirá la fianza definitiva, la que no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo si el Ayuntamiento no tuviese que resolver alguna reclamación. Si transcurriese el plazo de ocho días sin completar el depósito, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante obligado al pago de los gastos ocasionados en la subasta y demás responsabilidades que señala el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

29. El precio del arriendo deberá ingresar en la Caja municipal por quincenas anticipadas, en los primeros cinco días, en oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda, creado ó por crear, admitiéndose el 10 por 100 en calderilla clasificada, quedando á voluntad del Ayuntamiento rescindir el contrato si el 15 ó el 30, según sea primera ó segunda quincena, se ha dejado de satisfacer la cantidad correspondiente.

30. Este arrendamiento se hace á riesgo y ventura: el arrendatario no podrá exigir rebaja ó minoración de la cantidad por que se le adjudique el arriendo, ni pedir indemnización de ninguna clase por alteración de orden público, epidemia ó por cualquier motivo, aun el más imprevisto.

31. El contrato no podrá hacerse efectivo hasta que no recaiga la aprobación del Ayuntamiento.

32. El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales, así como también al de las multas á que por sus faltas se haga acreedor y al de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta, la formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

33. Las multas á que se refiere la condición anterior, serán satisfechas con cargo á la fianza depositada, la cual deberá reponerse dentro de los diez días siguientes.

34. Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los casos contenidos en este pliego, ó que no estén previstos en el mismo, será resuelta á juicio de la Corporación municipal, excepto aquellos cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia, para cuyo caso se somete á los de esta ciudad.

35. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas dará derecho al Ayuntamiento para la rescisión, si le conviniera, del presente contrato, quedando á favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 28, sin que por ninguna razón ni motivo pueda el arrendatario reclamar cosa alguna en contrario, y á cuyo derecho renuncia.

36. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados acompañadas de la cédula de vecindad del licitador ó su apoderado, y del resguardo que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100 á que se refiere la condición 26, y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el uso obligatorio del peso público en la primera zona de dicha ciudad, por tiempo de cuatro años, que principiarán en 1.º de Julio próximo, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo tomarlo á su cargo con estricta sujeción á ellas, por la cantidad anual de (aquí la cantidad expresada en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Casas Consistoriales de Valencia, á 13 de Junio de 1892. El Alcalde, Eduardo Berenguer.

Tarifa de los derechos que podrán exigirse por el servicio obligatorio de pesar para el público.

ARTÍCULOS

Aceite, por 10 kilos, 10 céntimos de peseta.
Algarrobas, por 20 ídem, 5 íd. de íd.
Almendras, por 10 ídem, 5 íd. de íd.

Anís, por 10 ídem, 5 íd. de íd.
Arroz blanco, por 10 ídem, 5 íd. de íd.
Ídem en cáscara, por 10 ídem, 3 íd. de íd.
Azafrán, por un ídem, 50 íd. de íd.
Azúcar, por 10 ídem, 10 íd. de íd.
Bacalao, por 20 ídem, 10 íd. de íd.
Cacao, por 10 ídem, 30 íd. de íd.
Canela, por 10 ídem, 35 íd. de íd.
Cáñamo, por 20 ídem, 20 íd. de íd.
Cola, por 10 ídem, 5 íd. de íd.
Capullo, por 10 ídem, 25 íd. de íd.
Carbón, por 25 ídem, 5 íd. de íd.
Cera, por 10 ídem, 25 íd. de íd.
Cerdo, por 25 ídem, 25 íd. de íd.
Frutas y hortalizas, por 20 ídem, 5 íd. de íd.
Garbanzos, por 20 ídem, 15 íd. de íd.
Higos, por 10 ídem, 5 íd. de íd.
Leña, por 20 ídem, 5 íd. de íd.
Maderas, por 20 ídem, 10 íd. de íd.
Nieve, por 20 ídem, 5 íd. de íd.
Paja, por 50 ídem, 5 íd. de íd.
Palo, por 10 ídem, 5 íd. de íd.
Pasas, por 10 ídem, 5 íd. de íd.
Piñones, por 10 ídem, 5 íd. de íd.
Seda, por un ídem, 25 íd. de íd.
Suela, por 10 ídem, 25 íd. de íd.
Trajos, por 20 ídem, 5 íd. de íd.
Valencia 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Eduardo Berenguer.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para las ventas ó transferencias que se verifiquen al por menor en los mercados de esta ciudad.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento, en uso del derecho que le concede el Real decreto de 7 de Junio de 1891, arrienda por dos años forzosos y dos voluntarios, ó sea desde 1.º de Julio de 1892 hasta 30 de Junio de 1896, el arbitrio sobre alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales que se utilicen para las ventas ó transferencias que se verifiquen al por menor en los mercados de esta ciudad, de los frutos, artículos y efectos, exceptuándose únicamente aquéllos cuya venta se verifique por metros.

2.ª El arrendatario viene obligado á dar aviso por escrito dos meses antes de terminar los dos años forzosos si continúa ó desiste de los dos voluntarios, quedando también á elección del Ayuntamiento la continuación ó terminación del arriendo por los dos años prorrogables.

3.ª Este contrato da derecho al arrendatario á percibir de los particulares la cantidad que señala la tarifa que se acompaña por alquiler de los útiles de pesar y medir y de los pesos y medidas para la venta al por menor en los mercados de esta ciudad. Se entiende por peso al por menor el que no exceda de 10 kilogramos.

4.ª Será de cuenta del arrendatario la adquisición de pesos y medidas y útiles necesarios para llenar cumplidamente el servicio público de que se trata. También será de su cuenta la conservación de los que utilice, propiedad del Ayuntamiento, los cuales le serán entregados mediante justiprecio. Al terminar el arriendo, el Excmo. Ayuntamiento vendrá obligado á recibir las básculas que haya entregado y pesos, pesas y medidas en buen estado, cuyo importe sea igual á la cantidad á que se eleva dicho justiprecio. Los demás pesos y medidas, propiedad del arrendatario, podrá también quedárselas el Ayuntamiento, mediante justiprecio, si lo considera conveniente á sus intereses.

5.ª El arrendatario deberá tener el personal suficiente para atender á las necesidades del público, estableciendo su oficina en el repeso, á cuyo efecto el Excmo. Ayuntamiento le facilitará el local necesario en dicho edificio. Si al Ayuntamiento conviniera trasladar dicha oficina á cualquier otro punto, podrá hacerlo, sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista.

6.ª No podrá el arrendatario exigir por el alquiler de los pesos y medidas y útiles necesarios más derechos que los que figuran en la adjunta tarifa. Si exigiese mayor cantidad, además de indemnizar al interesado, satisfará el cuádruplo de lo que hubiere cobrado con destino á fondos municipales.

7.ª Queda obligado el contratista á sufrir las visitas y comprobaciones de los útiles de pesar y medir y de los pesos y medidas, siempre que lo estime la Comisión de Mercados.

8.ª La subasta se celebrará simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante la Comisión de Hacienda presidida por el Alcalde, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, el día 12 de Julio próximo, á las diez de la mañana.

9.ª La subasta y sus efectos se sujetarán por completo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, aplicables á los contratos cuyo importe exceda de 50.000 pesetas.

10. Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta por sí ó por medio de apoderado con poder especial.

11. Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal ó en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales 3.750 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que constituirá la fianza provisional.

12. El tipo que servirá de base para la subasta será de 75.000 pesetas anuales á la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

13. Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate. El depósito del rematante quedará retenido como garantía, viniendo obligado á aumentar dentro de los ocho días siguientes al de la notificación al mismo de la adjudicación definitiva del remate, hasta completar el 15 por 100 del total por que hubiese quedado subastado el arbitrio de que se trata, cuya cantidad constituirá la fianza definitiva, la que no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo, si el Ayuntamiento no tuviere que resolver alguna reclamación. Si transcurriese el plazo de ocho días sin completar el depósito, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante obligado al pago de los gastos ocasionados en la subasta y demás responsabilidades que señala el art. 33 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. El precio del arriendo deberá ingresar en la Caja municipal por quincenas anticipadas en los primeros cinco días, en oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda creado ó por crear, admitiéndose el 10 por 100 en calderilla clasificada, quedando á voluntad del Ayuntamiento rescindir el contrato, si el 15 ó el 30, según sea primera ó segunda quincena, se ha dejado de satisfacer la cantidad correspondiente.

15. Este arrendamiento se hace á riesgo y ventura; el arrendatario no podrá exigir rebaja ó minoración de la cantidad por que se le adjudique el arriendo, ni pedir indemniza-

ción de ninguna clase por alteración de orden público, epidemias ó por cualquier motivo, aun el más imprevisto.

16. El contrato no podrá hacerse efectivo hasta que no recaiga la aprobación del Ayuntamiento.

17. El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales, así como también al de las multas á que por sus faltas se haga acreedor y al de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta, la formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

18. Las multas á que se refiere la condición anterior serán satisfechas con cargo á la fianza depositada, la cual deberá reponerse dentro de los diez días siguientes.

19. Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los casos contenidos en este pliego, ó que no están previstos en el mismo, será resuelta á juicio de la Corporación municipal, excepto aquellas, cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia, para cuyo caso se somete á los de esta ciudad.

20. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas dará derecho al Ayuntamiento para la rescisión, si le conviniere, del presente contrato, quedando á favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 13, sin que por ninguna razón ni motivo pueda el arrendatario reclamar cosa alguna en contrario, y á cuyo derecho renuncia.

21. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados acompañados de la cédula de vecindad del licitador ó su apoderado, y del resguardo que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100 á que se refiere la condición 11, y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones formado por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para las ventas ó transferencias que se verifiquen al por menor en los mercados de esta ciudad por tiempo de cuatro años, que principiarán en 1.º de Julio próximo y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á ellas por la cantidad anual de..... (aquí la cantidad expresada en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Casas Consistoriales de Valencia 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Eduardo Berenguer.

Tarifa de los derechos que pueden exigirse diariamente por el arbitrio de alquiler de pesos y medidas y útiles necesarios para la venta al por menor en los mercados de esta ciudad.

	Pesetas.
Por cada peso ó juego de kilogramos junto ó por separado.....	0'10
Por cada doble litro.....	0'10
Por cada juego de medidas completas.....	0'20
Por cada vez que se use la báscula existente en el repeso para pesadas de menos de 10 kilogramos..	0'10

Valencia 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Eduardo Berenguer.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

JAEN

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Córdoba y Jaén, á un hombre moreno, con bigote negro, como de veintiséis á veintiocho años de edad, es cojo por haber tenido una pierna rota, y viste pantalón á cuadros, chaqueta negra, sombrero hongo, faja de seda negra, es conocido por el yerno de Merlo, que algunas veces se hace llamar Fernando Pajuelo Busto, casado con una mujer de nombre Teresa, y su suegra es conocida por lo Rubia, cuyo individuo no tiene domicilio conocido y se ignora su actual paradero, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ceron, á prestar la oportuna declaración en causa que se sigue sobre homicidio de Julián del Valle Campos, alias Chato; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jaén á 10 de Junio de 1892.—Bernardo Cuadrao y Cotorro.—Por mandado de S. S., Julián Herrador. J—4184

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por esta Eugenio Laso Alvarez, de diez y ocho años de edad, hijo de Facundo y María, soltero, natural de Ruloba, vecino de esta ciudad y dependiente de tienda, y á José Domínguez Rey, de veintidós años, hijo de Angel y Teresa, soltero, natural de Santa Eulalia de Gil, de igual vecindad y ejercicio, á fin de que en el expresado término comparezcan ante este Juzgado á llevar á efecto cierta diligencia en la referida causa; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen se proceda por sus agentes á la busca y captura de los indicados procesados; remitiéndolos por el debido conducto á la cárcel de esta población á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Junio de 1892.—Manuel Bravo.—Lorenzo González. J—4185

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Tomasa González Lasheras, hija de Casiano y Joaquina, de diez y seis años de edad, soltera, natural y vecina de Plasencia de Jalón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia de Calatayud en la causa seguida contra la misma sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia á 22 de Junio de 1892.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Florencio Moya. J—4186

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de varias prendas de ropa y dinero que al final se expresará, de la propiedad de Juana Panillo y Panillo, de esta vecindad, cuyo hecho ha tenido lugar en la casa de la misma la noche del 13 del actual por dos desconocidos, cuyas señas al final se expresarán, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer que por los dependientes de su mando se proceda á la busca de las ropas y metálico robado y captura de sus autores, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren dichas prendas y metálico si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 15 de Junio de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas de los desconocidos.

El uno es alto, como de unos cuarenta años, recio de cuerpo, vestido con traje claro, y el otro más bajo y delgado y también algo más joven, vestido con traje gris.

Ídem del dinero y efectos.

Diez duros en monedas de á 20 reales con el busto de Alfonso XII.

Y 2 pesetas en plata.
Una manta azul y blanca.
Siete sábanas de muselina.
Doce varas de tela de igual clase.
Cuatro camisas de mujer.
Varias de niño.
Y tela para cinco camisones, también de niño. J—4187

LORA DEL RÍO

En este Juzgado y Secretaría del infrascrito pende sumario por lesiones de Antonio Cano Requena, causadas el 4 del actual en las minas de la Reunión, término de Villanueva del Río de donde sin duda se marchó aquel mismo día, ignorándose su paradero, por cuya razón este Juzgado en providencia de ayer acordó que se le cite en legal forma, para que en el término de diez días, que empezarán á transcurrir desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser reconocido por los Médicos, recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa para citar al lesionado Antonio Cano Requena, según se tiene mandado, expido la presente cédula en Lora del Río á 20 de Junio de 1892.—Licenciado Juan Ortega Gutiérrez. J—4188

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Sur en sumario que ante el mismo pende por asesinato de Ramona Tomás, por el presente se cita y llama á Ignacio Rojo Josa, de unos diez y ocho años de edad, que ha sido hasta fines de Abril dependiente de la taberna de Pedro Parrondo, sita en la calle del Tribulete, núm. 3, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de tres días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1892.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—4189

MIRANDA DE EBRO

D. Isidoro Díez Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de Miranda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Rodríguez Gil, vecina de Madrid, dedicada á las labores de su sexo, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, en donde se le ha seguido causa por lesiones á Felisa Barrera, con el fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia judicial acordada por la Superioridad en dicha causa, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Miranda á 18 de Junio de 1892.—Isidoro Díez Canseco Cadórniga.—Por su mandado, Domingo M. Bermeo. J—4188

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Romero Santiago, de cuarenta y tres años de edad, estatura regular, delgada, color bueno, pelo y cejas negras y ojos llorosos, contra la cual he dictado auto de procesamiento y detención en causa que se le sigue por hurto de ropas y 50 pesetas al peón caminero residente en la villa de Niebla José Márquez Carrasco, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y otras diligencias; apercibida que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A simismo encargo á todas las Autoridades y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Carmen Romero Santiago, y caso de ser habida, la pongan en la cárcel de este partido en el concepto de detenida, á mi disposición.

Dado en Moguer á 13 de Junio de 1892.—Félix Carrasco y López.—Por mandado de S. S., Federico Masa y Bueno. J—4190

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Vilchez, vecino de Itrabos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en causa que con otros se le sigue por exacciones ilegales; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial practiquen activas diligencias para la averiguación del paradero de dicho procesado, y caso de ser habido se cite de inmediata comparecencia en este Juzgado.

Dada en Motril á 20 de Junio de 1892.—Manuel Villalobos Navarro.—Por su mandado, Evaristo Cabrera.

J-4191

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Santiago de Miguel y Calabera, alias Sargentillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, á objeto de recibirle la oportuna declaración en el sumario que me encuentro instruyendo contra Vicente Cascales López sobre uso de nombre supuesto; apercibiéndole que si en el expresado término no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 18 de Junio de 1892.—Joaquín Soler.—El actuario, Valentín Solano.

J-4159

NOYA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber que D. José Tovia Varela falleció en 5 de Junio de 1891, habiendo cesado por tanto, desde entonces, en el cargo de Registrador de la propiedad de esta capital, que ha desempeñado.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el referido Registrado, á fin de que ante este Juzgado, y dentro del término de seis meses, concurran á usar de su derecho si les conviniere.

Se anuncia á medio del presente cuarto edicto, cumpliendo así con lo que establece el art. 306 de la ley Hipotecaria. Dado en Noya á 20 de Junio de 1892.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Secretario de gobierno, Andrés Vechil Núñez.

J-4192

ORENSE

D. Mariano Ulla Focifios de Bengaña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benita Fernández, viuda, vendedora de sardinas, sin domicilio ó residencia fija, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en sumario sobre hurto de un pañuelo á Concepción Blanco Rodríguez; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 14 de Junio de 1892.—Mariano Ulla.—De orden de S. S., Jacinto Cervera.

J-4100

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de las prendas, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales han sido hurtadas á la vecina de esta villa Luisa Bocero Ruiz, de una pila situada en el patio de su casa en el día de ayer, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á 18 de Junio de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Prendas hurtadas.

Dos sábanas de nueve varas, de lienzo de á dos reales vara.

Cinco sábanas de niño.
Unos calzoncillos blancos.

Una camisa de niña como de ocho años, y un paño de limpiar vasos, todo sin marca ni señal alguna, menos el paño que está marcado con J. L. R.

J-4132

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba y Sevilla, á Carmen Rodríguez Noguera, de veinticuatro años de edad, soltera, ocupación las de su sexo, y vecina que se dice ser de la ciudad de Ecija, en calle Manepérez, núm. 8, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su declaración en el sumario que instruyo con motivo de daño y lesiones contra Juan Carrillo Catalán, alias Quemado, y Juan Medina Carmonal, alias Pinchoncho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á 20 de Junio de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

J-4133

POTES

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y ocupación de un copón de plata, un portaviático también de plata, dos juegos de crismas, uno de plata sin uso y otro de metal blanco que contenía los Santos Oleos, y cuatro ó cinco pesetas en monedas de céntimos grandes ó pequeños, cuyos objetos fueron robados de la igle-

sia parroquial de Colis en la noche del 10, al amanecer del 11 del corriente, capturando y deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallen dichos objetos si no justificaren cumplidamente su legítima adquisición; disponiendo que unos y otros sean conducidos á disposición de este Juzgado, donde pende el correspondiente sumario en averiguación del autor ó autores y cómplices de dicho robo.

Dado en Potes á 14 de Junio de 1892.—Francisco Martínez Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.

J-4101

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Potes.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Cano Mantecón, vecino que fué últimamente de Cabezón de Liébana, en este partido, de donde se ausentó hace dos meses próximamente, ignorándose su paradero, y cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que instruyo contra el mismo por el delito de bigamia, habiendo decretado su prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su traslación á la cárcel de esta villa y partido por tránsitos de justicia.

Dado en Potes á 16 de Junio de 1892.—Francisco Martínez Valdés.—Por mandado de S. S., Arturo G. de Enterría.

Señas del procesado.

Manuel Fernández Cano Mantecón, natural de Selaya, provincia de Santander, partido de Villacarriedo, de cuarenta y nueve años de edad, casado, hijo de Blas y Leonarda, dedicado á cobranzas de contribuciones y comisiones de apremio, de estatura regular ó como un metro 650 milímetros próximamente, color moreno, pelo negro, con algunas canas, gasta bigote negro, y viste decentemente, y al ausentarse del citado Cabezón hace unos dos meses le acompañaba una hija como de diez y ocho á veinte años de edad, llamada Asunción, habida en su primer matrimonio con Doña Josefa de Peredo y Páramo, actualmente con residencia en Madrid, Alodía, núm. 6, siendo su segunda mujer Doña Catalina García de Bustamante, natural y residente en el ya expresado Cabezón de Liébana, en este partido y provincia de Santander.

J-4193

PUENTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción en el partido de Puente de Ume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Santaya Gómez y á otro hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose el actual paradero de ambos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por robo, ejecutado en la noche del 21 al 22 de Diciembre último en la iglesia de Perillo; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos, y á su conducción á la cárcel de este partido, así como á la busca y detención de las personas en cuyo poder fueren hallados los objetos robados, que también se expresan á continuación, poniéndose unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Puente de Ume á 19 de Junio de 1892.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Nicolás Pena.

Señas del desconocido.

Estatura regular, fornido, tiene barba castaña cerrada, con una cicatriz en la frente; viste con chaquetilla corta y faja blanca, usa boina y habla bien el castellano, es mayor de cuarenta años.

Señas de Manuel Santaya.

De la estatura poco más ó menos del anterior, más delgado, usa patillas castañas en forma de herradura y boina, y es mayor de cuarenta años.

Efectos robados.

Las tres varillas de plata de tres crismas de los Santos Oleos, con sus tres tapas de las mismas.

J-4194

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción en el partido de Puente de Ume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Santaya Gómez, y á otro hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose el actual paradero de ambos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por robo ejecutado en la noche del 21 al 22 de Diciembre último en la iglesia de Larage; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos y á su conducción á la cárcel de este partido, así como á la busca y detención de las personas en cuyo poder fueren hallados los objetos robados, que también se expresan á continuación, poniéndose unas y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Puente de Ume á 21 de Junio de 1892.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Nicolás Pena.

Señas del desconocido.

Estatura regular, fornido, tiene barba castaña cerrada, con una cicatriz en la frente; viste con chaquetilla corta y faja blanca, usa boina, y habla bien el castellano, y es mayor de cuarenta años.

Idem de Manuel Santaya.

De la estatura poco más ó menos del anterior, más delgado, usa patillas castañas en forma de herradura, y boina, y es también mayor de cuarenta años.

Efectos robados.

El portaviático, de plata.
La cucharilla de plata para el sacrificio.
Los pendientes de la Virgen de las Candelas, de plata.
Dos crismas pequeñas de los Santos Oleos, también de plata.
Una cajita de metal blanco.
Las parrillas de San Lorenzo.
La concha de bautizar, de metal blanco.
El centro de la aureola de San Mamed.
Y la aureola de San Lorenzo, también de metal blanco.

J-4195

PUERTO DE SANTA MARIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en causa criminal por hurto de caballerías contra Antonio Oliva Segura y otro, se cita á Manuel Moreno Díaz, natural y vecino de Ronda, como de cuarenta años de edad, moreno, con bigote, de estatura y carnes regulares, y viste pantalón castor rayado, chaqueta negra y sombrero de alas también negro, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 18 de Junio de 1892.—El actuario, Antonio Reyes.

J-4196

REINOSA

Licenciado D. Julián García Gutiérrez, Juez municipal, en funciones del de instrucción del partido de Reinosa.

A todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se instruye sumario por haber sido robada la iglesia parroquial del pueblo de Sofó la noche del 14 para amanecer del 15 del actual, habiéndose llevado los malhechores, que no han sido habidos, las alhajas y objetos que á continuación se expresan, en cuya causa he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de las alhajas y efectos robados, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacer así administrarán justicia, obligándome al tanto en casos iguales.

Dado en Reinosa á 18 de Junio de 1892.—Julián García Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano Medina.

Objetos robados.

Un cáliz con su patena.
Un copón con su cubierta.
La cajita del Viatico.
Dos coronas de la Virgen.
Las ánforas de los Santos Oleos, todo de plata.
Unas vinajeras de metal.
Una campanilla de metal.
El cepillo de las Animas con algo de dinero.

J-4169

Licenciado D. Julián García Gutiérrez, Juez municipal, en funciones del de instrucción del partido de Reinosa.

A todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial hago saber que en este Juzgado, y á testimonio del que refrenda, se instruye sumario por haber sido robada la iglesia parroquial del pueblo de Espinilla la noche del 14 al 15 del actual, llevándose los malhechores, que no han sido habidos, las alhajas y objetos que al final se expresan, en cuya causa he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de las alhajas y objetos robados; y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, á no acreditar su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, obligándome al tanto en casos iguales.

Dada en Reinosa á 18 de Junio de 1892.—Julián García Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano Medina.

Objetos robados.

Un copón de plata con la peana de metal.
Un cáliz de idem íd. íd.
Una patena de plata.
Una corona de la Virgen, de metal.

J-4161

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Doña Sánchez, alias Diesmero, natural y vecino de Lebrija, hijo de Francisco y de Juana, casado con Isabel Rodríguez Romero, de oficio del campo y de cuarenta y nueve años de edad, siendo sus señas personales: estatura un metro 618 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 24, color de las pupilas pardas, ídem del pelo castaño, algo calvo, ídem del rostro trigüeno, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de la de Cádiz y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la villa de Lebrija, comparezca en este Juzgado á ratificar su inquisitiva en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por sedición; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero del José Doña Sánchez, y conseguido, lo participen á este Juzgado.

Dado en Utrera á 20 de Junio de 1892.—Rodrigo M. Rodríguez.—El actuario, José de Seda.

J-4202

VALENCIA SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita y llama por término de nueve días á Bernabé García Millán, sin domicilio fijo, que suele hospedarse en la casa núm. 14 de la calle de travesía de Moncada, vendedor ambulante de ropas y otros géneros, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado, situado en el edificio Asilo municipal, á incautarse de varias ropas que le fueron estafadas.

Dado en Valencia á 20 de Junio de 1892.—Tomás Morales y Díaz.—Por su mandado, Arcadio Just.

J-4164

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Mayo de 1892.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Efectivo:					
Banco de España: su cuenta corriente.....	84.875'87		Capital.....	60.000.000	
Representantes: su cuenta de efectivo.....	5.244.377'02		Banco de España: su cuenta de crédito con garantía.....	3.409.641'50	
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	2.957'58		Cuentas corrientes.....	2.888.218'05	
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	283.048'37		Representantes: por giros á su cargo.....	1.000.000	
		5.615.258'84	Efectos á pagar.....	183.069'40	
Cartera: Efectos á cobrar.....		1.028.885'80			
Fondos públicos:					
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	15.095.141		Producto de la renta:		
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	5.827.339		Venta de labores.....	144.484.674'70	
		20.922.530	Venta de envases usados.....	142.962'35	
Tabacos en rama:					
Fábricas: por tabacos en rama.....	16.153.234'61		Derechos de regalía... { Por particulares.....	880.419'26	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	2.077.427'23		{ Por la Compañía.....	1.252.900'12	
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	1.350.147'28			2.133.319'38	
		19.580.809'12	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....		
Fabricación:					
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación....	1.036.898'36		Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....		
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias..	118.953'73		Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....		
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	1.743.596'33				41.428.537'47
		2.899.448'42	Tabacos para su venta en comisión:		
Labores por su coste: Labores en camino por su coste.....					
Labores á precio de venta:		1.369.967'15	De Cuba.....	117.615	
Fábricas: por labores almacenadas.....	17.829.809'15		De Filipinas.....	2.579.018'44	
Representantes: su cuenta de tabacos.....	36.171.856'40		De Canarias.....	248.250'71	
Remesas en camino.....	1.436.367'06		De Puerto Rico.....	31.770	
		55.438.032'61	Depositantes por fianzas.....		
Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo.....					
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	4.705.042'62		Banco de España: por descuento de pagarés del Tesoro.....		
Coste provisional de las labores vendidas.....	77.932.035'39		Varias cuenas.....		
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	45.657.157'19				8.604.250
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	16.376.581'52				67.502.776
Maquinaria y obras de construcción.....	375.501'32				52.849'30
Comisos.....	2.819.266'49				352.991.049'79
Muebles y enseres de la Compañía.....	178.718'97		RECAUDACIÓN COMPARADA		
Reserva para seguro contra incendios.....	117.163'82		Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio... 144.627.637'05		
Ganancias y pérdidas.....	313.459'86		Idem id. en igual período del ejercicio anterior.... 139.261.523'98		
Gastos de instalación.....	8.427.960'30		Más en el ejercicio corriente..... 5.366.113'07		
Gastos de administración (inclusos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	425.054'63				
Fianzas en depósito.....	12.701.399'74				
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....	8.604.000				
	67.502.776				
	352.991.049'79				

El Interventor, Santiago Rodero.= V.º B.º = El Director, Campo Grande.

X-3155

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
 Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
 Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
 Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
 Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
 Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
 Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.
 Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
 Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.
 Vino, de á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
 Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
 Madrid 25 de Junio de 1892.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	714'79	21'4	47'1	NE... Brisa..	Despejado.
9 mañana..	714'85	27'0	49'4	N.... Id. sve	Idem.
12 del día..	710'97	32'7	24'5	E.... Brisa	Idem.
3 de la tarde	709'83	33'0	20'4	N.... Id. sve	Idem.
6 de la tarde	709'84	32'5	19'6	N.... Id. lig.	Idem.
9 de la noche	709'72	27'4	17'2	N.... Idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					34'8
Idem mínima.....					16'7
Diferencia.....					18'1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					40'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					64'9
Diferencia.....					24'3
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					44'4
Idem mínima id.....					16'7
Diferencia.....					27'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					309
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+ 2'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Junio de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	770'3	»	NO...	Calma.	Cubierto..	Tranq.ª
Bilbao.....	770'6	19'2	NO...	B. sve.	Llovizna..	Idem.
Oviedo.....	771'4	17'8	NE...	Brisa..	Cubierto..	»
Coruña (7 h.).....	769'2	19'0	ONO...	Idem..	Despejado.	Tranq.ª
Santiago.....	767'5	24'5	NE...	Calma.	Idem.....	»
Orense.....	769'3	24'4	SO...	Idem..	Nuboso....	»
Pontevedra.....						
Vigo.....	766'9	24'9	ENE..	Idem..	Cubierto..	Fraq.ª
Oporto.....						
Lisboa (8 h.).....	765'2	22'5	NNE..	Brisa..	Despejado.	Oleaje.
Cáceres.....	763'9	24'5	E....	Calma.	Idem.....	»
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.).....						
Sevilla.....						
Málaga.....	766'0	24'4	E....	Viento.	Idem.....	Tranq.ª
Granada.....	762'6	27'7	E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	768'4	23'6	NE...	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Murcia.....	765'9	27'8	E....	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	768'3	25'8	E....	Brisa..	Nuboso....	»
Palma.....						
Barcelona.....	767'4	24'6	SE...	Calma.	M. nuboso.	Picada.
Teruel.....	766'2	22'6	NO...	Idem..	Despejado.	»
Zaragoza.....	770'2	27'0	NO...	Viento.	Idem.....	»
Soria.....	768'2	20'3	N....	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	768'0	20'0	NE...	Brisa..	Idem.....	»
León.....	767'5	22'4	N....	Calma.	Idem.....	»
Valladolid.....	766'3	16'0	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca.....	764'9	26'6	»	Idem..	Idem.....	»
Segovia.....	764'5	26'3	NO...	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	766'2	27'0	N....	Id. sve.	Idem.....	»
Escorial.....	768'4	26'0	NO...	Brisa..	Idem.....	»
Ciudad Real.....	765'3	»	NE...	Calma.	Idem.....	»
Albacete.....	765'8	26'7	SE...	Brisa..	Idem.....	»
París.....	766'0	15'4	ONO..	Idem..	Cubierto..	»
Gris-Nez.....	762'2	13'5	O.....	Id. fte.	Nuboso....	Agitada.
St. Mathieu.....	769'4	15'0	O.....	Brisa..	Cubierto..	Picada.
Isla d'Aix.....	767'7	16'2	NO...	Id. fte.	Idem.....	Tranq.ª
Biarritz.....	769'4	19'3	NNO..	Brisa..	Idem.....	Idem.
Clermont.....	766'2	18'4	O.....	Id. fte.	M. nuboso.	»
Perpignan.....	766'8	23'0	NO...	Idem..	Despejado.	»
Sicte.....	762'6	21'2	NO...	Idem..	Nuboso....	Agitada.
Niza.....	761'5	20'8	O.....	Calma.	M. nuboso.	Tranq.ª
Roma.....	761'5	22'8	N....	B. sve.	Casi desp.ª	»
Nápoles.....	762'5	22'4	O.....	Calma.	Cubierto..	»
Palermo.....	762'6	24'7	»	»	Idem.....	»
Malta.....	761'7	23'9	O.....	B. sve.	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, no ha llovido en ninguna de ellas.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Ladislao, Rey, y San Zoilo.

Cuarenta Horas en el Asilo del Sagrado Corazón (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—¡Eh!... ¡á la plaza!—El naufragio del vapor María.—El teatro nuevo. Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Fuego.—Trafalgar.—El chaleco blanco.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Lucas y sombras.—La canción de la Lola.—Las campanadas.—La Revista.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Las doce y media y sereno.—El gorro frigio.—Retolondrón.—Las cuatro estaciones.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El paso de Judas.—El monaguillo.—El Sr. Luis el Tumbón ó despacho de huesos frescos.—¡Al agua, patos!

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran función.—La novedad del día: «Los albañiles».—El hombre avestruz.—Familia Whitley.—El elegante jongleur Taylor y otras novedades.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función. Debut de las tres estrellas errantes hermanos Secchi, tomando parte los principales artistas de la compañía, y ejecutándose además el grandioso drama en tres actos, dividido en doce cuadros, titulado «Mazzeppa», exornado con todo el lujo y aparato que el argumento requiere.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.